

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Hola, muy buenas noches. A partir de este momento abrimos un tiempo para los temas del mundo del derecho. Esta noche nuestros invitados son los profesores de las disciplinas de primer curso, que expondrán los siguientes contenidos. En primer lugar, un caso práctico de compraventa titulado La vendedora que no comparece, comentado por el catedrático de Derecho Romano Federico Fernández de Buján y la profesora Ana Moíno.

Seguirá una panorámica sobre el derecho e instituciones de la edad moderna, que realizará la profesora de Historia del Derecho Español, Regina Pérez Marcos. Música Más tarde les presentaremos dos temas de derecho político, la Constitución italiana y la primariedad de la ley en la actualidad, a cargo del profesor Pedro Tenorio y el catedrático Óscar Alzaga, respectivamente. Música Y por último, el profesor de Derecho Natural, Raúl Samburgos, analizará la doctrina del derecho natural del racionalismo. Música Y comenzamos la revista dedicando estos primeros minutos al derecho romano. Por ello, contamos con la presencia de...

La conferencia del catedrático Federico Fernández de Buján que va a explicar la compra-venta, que se puede considerar como el contrato por excelencia. Y el mejor modo de hacerlo es a través de un caso práctico, el titulado La vendedora que no comparece. Con este ejemplo veremos cómo eran los contratos en el mundo romano. Escuchemos cuál es el planteamiento de este caso y el análisis que nos sugiere el catedrático de Romano Federico Fernández de Buján que está acompañado por la profesora Ana Moíno. Muy buenas noches. Comenzamos nuestra cuarta emisión en la programación radiofónica del área de Derecho Romano en relación con el programa de nuestra disciplina. Una vez concluido el periodo de exámenes. Antes de iniciar el contenido académico de esta sesión, querría decirle a todos nuestros alumnos que el segundo trimestre es mucho más importante que el primero como consecuencia de lo cual, independientemente del resultado de los exámenes y de las pruebas presenciales, tienen ustedes la oportunidad de ver el programa de la segunda emisión. Tienen ustedes el curso en sus manos.

El segundo trimestre termina en junio y las partes de obligaciones y contratos y sucesiones son fundamentales en nuestra disciplina. Si han tenido la mala fortuna de suspender la primera prueba personal, como saben ustedes, recuperan en septiembre y hay un acta única. Como consecuencia de ello, lo que les animo es a que continúen estudiando y realizando el esfuerzo para comprender nuestra disciplina y para que ésta les pueda proporcionar una sólida base jurídica en su licenciatura en Derecho. La parte que nos corresponde desarrollar es obligaciones y contratos. Entran ustedes en una de las partes más apasionantes del programa, una parte que va a tener una importancia absolutamente decisiva en su formación yus privatista, en su formación de Derecho privado, porque la mayor parte de las instituciones que ustedes van a estudiar en esta parte van a ser trasladadas, mutatis mutandi, a la parte correspondiente del Derecho Civil de Obligaciones y Contratos. Porque la regulación...

normativa que existe en nuestro Código Civil, al margen de las leyes especiales que puedan regular instituciones concretas y particulares, es de base fundamentalmente romana y por lo tanto los conceptos de compraventa, arrendamiento, mandato, sociedad y de todos los contenidos de estos cuatro contratos consensuales se mantienen en la regulación normativa de nuestra legislación civil tal y como lo han concebido los prudentes romanos. Vamos a hacer un caso de compraventa. La compraventa es el contrato por excelencia, es de alguna manera el contrato nuclear del tráfico jurídico. La compraventa ya lo era, ese contrato por excelencia transmisivo de la propiedad a través de la tradición en el mundo romano y lo sigue siendo ahora. Y me parece que viendo el contrato de compraventa a través de su riquísimo contenido, pues podemos de alguna manera hacernos una idea de cómo se puede hacer un contrato de compraventa. Bastante aproximada de lo que son los contratos en el mundo romano.

Comenzamos con el caso número 102, que se titula La vendedora que no comparece. La profesora Moíno, si hace el favor, procede a su lectura. Una mujer vendió a Cayo Sello unos fundos y recibido una cantidad a título de arras, se fijaron los plazos para el pago del precio restante. Se pactó expresamente que si el comprador Cayo Sello no los cumpliera, perdería las arras y las fincas rústicas quedarían como no compradas. En los días establecidos, Cayo Sello notificó a la mujer que le estaba dispuesta a pagar el precio restante y consignó una bolsa cerrada y sellada conteniendo el dinero, pero faltó la vendedora. Al día siguiente fue notificado a Cayo Sello que no pagase antes de satisfacer al fisco, del que era deudora. Se preguntó si los fundos estarían en situación de ser reivindicados por la vendedora en virtud del convenio de venta. La inscripción de este texto, por dar algún dato, es... Digesto 18.3.8 y es del libro de Estébola, 7 de Digesto. Como sabe usted...

el digesto se divide en libros, títulos y fragmentos y el libro XVIII se dedica íntegramente a la

compraventa y también parte del libro XIX. El jurista es Escébola, el nombre de Escébola es bastante común en la jurisprudencia romana. Lo que ocurre es que este Escébola no lo tienen ustedes que confundir con dos Escéboles muy famosos en la época republicana o la jurisprudencia temprana, que son Publius Mucius Escébola y Quintus Mucius Escébola. Este Escébola es Cervidio Escébola. La obra de la cual está tomada este fragmento es una obra jurisprudencial casuística y adopta el nombre de Digesta, que es el nombre que después va a dársele por parte de los compiladores a esa parte del Corpus Juris Civilis que va a recoger todo el conjunto de los Jura, que es el conjunto de los escritos de los prudentes. Les recuerdo lo que ya dije en la emisión anterior y siempre que tengo la oportunidad, Habla en Radio recomendando.

que es que lean el caso muy despacio y a través de una lectura pausada y sosegada y meditada, pues pueden ir viendo ustedes de qué institución se trata y cuáles son las reglas o principios que pueden deducirse del tenor literal de este fragmento. Como consecuencia de ello, en vez de empezar por las acciones o los medios procesales, vamos a empezar por las reglas e instituciones a través de una lectura un poquito detenida del texto. Dice una mujer, vendió. Si dice una mujer, vendió, el contrato que se celebra es el contrato de compraventa. Y vende a callo sello unos fundos. Y recibió una cantidad a título de arras. Profesora Moino, ¿les explica a nuestros oyentes qué son las arras? Las arras era un tipo de pacto que se podía añadir a los contratos de compraventa que podían tener distintas finalidades. En el derecho clásico, las arras, al igual que tenían, del mismo sentido que tenían en el derecho griego, eran confiables.

confirmatorias de la celebración del contrato y se entendían como parte del precio que el comprador debía pagar al vendedor. No obstante, existe otro sentido de las arras, unas llamadas arras penitenciales, que lo que hacen es penar el desistimiento unilateral del contrato, en cuyo caso obligan al comprador, si desistiere del contrato, a perderlas y al vendedor a devolverlas duplicadas. A pesar de que las arras encuentran su origen en el derecho griego y después pasan al mundo romano, es evidente que ustedes conocerán supuestos, a lo mejor en propia persona, en donde se entregan arras cuando una persona va a comprar un piso, y antes de escriturar ese piso a través del fedatario público correspondiente y el otorgamiento de la escritura pública, lo normal es que se dé una cantidad de dinero como señal y parte de precio. El vendedor quiere quedarse tranquilo de que el comprador no va a echarse, y por lo tanto le pide a través de un talón una cantidad de ese precio.

ese sentido de las arras que confirman que se ha celebrado el contrato de compra-venta. Se trata, por lo tanto, de una garantía de tipo personal. Y dice que se pactó expresamente que si el comprador, que es Cayosello, no cumpliera los términos del contrato. Y, fundamentalmente, el cumplimiento es la entrega del precio restante, del precio que ha quedado aplazado. Y dice que se pactó que si no cumpliera expresamente perdería las arras y las fincas rústicas quedarían como no compradas. Profesora Moino, esta última expresión, las fincas rústicas quedarían como no compradas, ¿en qué institución jurídica podemos incardinarla? Haría referencia al pacto de ley comisorio, que es uno de los pactos que podían añadirse al contrato consensual de compra-venta. ¿En qué consiste el pacto de ley comisorio? El pacto consistía en el acuerdo por el que el vendedor, para asegurarse el cobro del precio, se reservaba la facultad de tener, por no celebrado el contrato, si no se pagaba la cantidad establecida, por el comprador en el momento en que se pagaba el precio.

¿En qué plazo o en el tiempo establecido? Es un pacto, por lo tanto, en interés del vendedor, del cual la profesora Moino es objeto de su trabajo de tesis doctoral y es experta. Pero también, por hacerles alguna referencia, que estas instituciones jurídicas que son romanas están presentes en nuestro tiempo, se habla de comiso en el mundo actual para hacer referencia a aquel hecho de apoderamiento de un bien como consecuencia del incumplimiento de una obligación. Todos hemos visto y algunas veces hemos entrado en tiendas que se denominan de comisos, en donde se venden artículos que han sido... retirados a través de la frontera o del paso aduanero correspondiente por incumplimiento de una obligación fiscal. Eso es el comiso de un bien. Y, por lo tanto, el pacto de comiso significa que si usted no cumple con la obligación, me puedo quedar con el bien. ¿Aquí con qué se queda la mujer si callo?

sello no cumple con su obligación del pago del precio restante. Con la parte del precio que ya se hubiese pagado. Se queda con el parte del precio que ya se hubiese pagado, que es a título de arres, y puede, si ha transmitido los fundos al comprador, que puede... Obtener la restitución de los fundos, incluso los frutos que hubiera percibido de los fundos. Bueno, pues ya hemos encontrado como reglas e instituciones la compra-venta, las arres y el pacto de ley comisorio. A continuación dice, en los días establecidos... Profesora Moy, no se hace el favor... Cayo el sello notificó a la mujer que le estaba dispuesta a pagar el precio restante y consignó una bolsa cerrada y sellada conteniendo el dinero, pero faltó la vendedora. De

este relato de hechos se deduce que por parte del comprador había voluntad de cumplimiento de la obligación y que quien no contribuyó con su conducta, con su comportamiento, a que la obligación de Cayo sello, de pago de precios restantes, pudiera ser cumplida, ha sido la vendedora. ¿Y qué hizo Cayo sello?

ante la ausencia de la vendedora. Para evitar incurrir en mora, consigna el precio mediante bolsas selladas y cerradas, lo que hace que se entienda cumplida su obligación de pagar en precio. A ese pago se le denomina... Pago por consignación. Pago por consignación. Además de que el comprador, en este caso deudor, puede pagar ordinariamente al vendedor si éste está en el lugar y en el momento indicados en el convenio, en el pacto, en el acuerdo que han suscrito, en el supuesto de que el vendedor no comparezca, y por lo tanto el comprador se vea absolutamente imposibilidad de hacerle entrega del dinero, puede pagar por consignación. Y el pago por consignación tiene los mismos efectos liberatorios que un pago efectivo. Además del pago por consignación, ya que en esta situación, en este relato de hechos, hemos hablado de que no comparece la vendedora, ese tipo de mora, ¿cómo se denomina, profesora Moen? Mora venditoris. Mora venditoris. O mora creditoris también.

Lo normal es que incurra en mora el que debe cumplir con la obligación y, por lo tanto, el supuesto ordinario de mora es la mora debitoris y, en el caso de la compraventa tratándose de una obligación de pago de precio, esa mora debitoris sería mora emtoris, es decir, la mora del comprador. ¿Por qué incurre en mora? Porque debiendo haber cumplido en plazo y lugar no cumple. Pero en este caso es curioso que lo que se da es una mora creditoris. Quizás convenga recordar qué es la mora. La mora es el incumplimiento tardío en la satisfacción de la obligación, es decir, es un cumplimiento tardío, no es un cumplimiento definitivo, no es que el deudor no haya querido cumplir y no cumpla, sino que cumple pero cumple tarde. Incurre en mora y por eso se habla hoy en día de los intereses de demora. Como consecuencia de lo cual ahí encontramos otra institución que es la mora venditoris.

visto fundamentalmente, sin perjuicio de que no sea exhaustivamente reglas y deducciones, vamos a ver cuáles son las acciones. ¿Qué acción posible, otra cosa es que prospere o no, tiene la mujer vendedora respecto de callo, sello, comprador? Podría ejercitar la vendedora la accio venditi para exigir del comprador el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato, cuál es el pago del precio. Ya que la compraventa genera dos acciones, la accio enti y la accio venditi, lógicamente la vendedora tiene la venditi y además tiene alguna otra acción. Podría ejercitar, como se pregunta en el caso, la acción reivindicatoria para obtener la devolución de la cosa. La acción reivindicatoria que han estudiado ustedes en el primer cuatrimestre es aquella que ejercita el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Aquí propietaria no poseedora se supone ella, independientemente de que después veamos que esa acción no tiene sentido porque no debe prosperar, y el poseedor no propietario se supone callo, sello. Frente a esta acción reivindicatoria, cuál es el medio de defensa del que dispone callo.

sello para paralizarla. Cayo sello podría ejercitar una excepción de cosa vendida y entregada, ya que los fondos le fueron vendidos a cambio del pago del precio por la vendedora. Y además puede ejercitar otra excepción que es una excepción de dolo. El dolo parece que es evidente y que deriva de la conducta honesta por parte de Cayo sello de querer pagar y de no comparecer la vendedora. Parece que es una actitud dolosa por parte de la vendedora, primero, no comparecer en el lugar y en el tiempo acordado a recoger el precio aplazado y, por otra parte, plantear una reivindicación solicitando de que, como no se ha cumplido con el pacto de ley comisorio, pues yo me quedo ahora no sólo con el precio que he recibido en concepto de ARRA, sino que reclamo la propiedad de la cosa. Por lo tanto, vistas las acciones, ¿cuáles son las acciones muy rápidamente que Cayo tendría contra la mujer? La acción de MT, acción propia del contrato. ¿Qué es la acción de MT? Para exigir la entrega del objeto, bien es verdad que esta acción es...

formal, porque en este caso no se tiene por qué dar, porque lo que le permite es exigir que si la vendedora no le hubiera hecho traspaso de los fondos vendidos, se los podría exigir. Bien, es verdad que del tenor literal del supuesto recogido en el fragmento se deduce que los fondos han sido entregados y tan han sido entregados que la vendedora pretende reclamarlos. Al final, profesora Moen, solución razonada. El comprador cumple con la obligación de entregar el precio al consignarlo, la mujer no cumple al no presentarse a recibir el precio y por ello no prosperará la hipotética acción reivindicatoria exigiendo la devolución de los frutos y sí lo hará la excepción de cosa vendida y entregada o la excepción de dolo del comprador. Como saben ustedes, si el demandado a través de la excepción paraliza la acción del demandante, lo que no hay es proceso y al no haber proceso evidentemente no hay sentencia o fallo condenatorio contra callo sello. Como consecuencia de lo cual la reclamación judicial

y procesal de la mujer no prosperará y Cayo Sello se quedará como propietario de los fondos y lo que la

mujer puede, sin duda ninguna, es recoger el precio consignado por parte de Cayo Sello y así completar el precio pactado o estipulado en el contrato. Espero que este caso les haya sido de su utilidad y con él y con otros casos que puedan ustedes hacer y recibir en las enseñanzas de su tutoría, completar bien y prepararse bien al examen de junio, para lo cual les deseo el mejor de los éxitos académicos. Nada más, muchas gracias y buenas noches. Nos acompaña ahora la profesora de Historia del Derecho Español de la UNED, Regina Pérez Marcos. Con ella vamos a hacer una breve panorámica sobre el derecho y las instituciones de la edad moderna que se estudia en España. Este segundo cuatrimestre.

Buenas noches. ¿Han sabido acertar con las respuestas o ha habido problemas? Cuéntenos un poquito cómo han sido estas primeras pruebas presenciales. Sí, bueno, pues hay una gran diferencia entre los resultados naturalmente evaluados en términos generales entre los resultados de la primera semana y los resultados de la segunda semana. Hemos observado, todos los profesores de las distintas cuotas docentes, que el fallo de la primera semana es muy grave.

generalizado ha estado en el comentario de texto de la segunda vuelta, de la segunda semana. Luego analizaremos cuáles son los problemas que conlleva realizar un comentario de texto y por qué creemos nosotros que se ha producido este fallo. Esto a nosotros nos parece lamentable porque insistimos muchísimo desde todas las ocasiones en que podemos hacerlo que esta asignatura cuando se estudia hay que estudiarla pensando en que se le puede preguntar a un alumno tanto en pregunta teórica como en pregunta práctica y esto sería bueno que el alumno lo tuviera en cuenta. Ya centrándonos en el comentario de texto de la segunda prueba presencial, de la segunda semana de esta primera prueba presencial que ha pasado, el fallo fundamental ha sido que en general no se ha visto bien la institución. Si los alumnos que se examinan en la universidad, si los alumnos que se examinan en la universidad, si los alumnos que se examinan en la universidad, si los alumnos que se examinan en la universidad, si los alumnos que se examinaron recuerdan que en la primera prueba presencial,

se trataba de un texto de las partidas en el que se hacía alusión a la creación de la institución de los adelantados. Este tema, siempre suelen ser los temas que se eligen para comentario de texto así, se trataba de un texto al que se podía comentar desde varios puntos de vista. Esto es lo que se procura siempre para que los alumnos tengan más posibilidades y más recursos a la hora de resolver esa pregunta. En este caso, el primer problema ha sido que muchos alumnos, esto ya está traducido y reflejado en las notas, lamentablemente, muchos alumnos primero no han visto la institución, y era muy clara, porque además estaba en relación con otra institución que se relaciona estrechamente, que es con la figura del Merino. Pero es que luego pocos, muy pocos, o muy pocos por lo menos de los suspensos, pues claro, han visto que se trataba también...

de la organización territorial de la península. Este tema se podía abordar por ahí, por la organización territorial durante la Edad Media. No solamente esto, sino que otra serie de posibilidades que tenía el texto no han sido bien tratadas. Por ejemplo, hablar de los adelantamientos también en relación a lo que es la reconquista. En fin, tenía múltiples vías de adentramiento el texto y entendemos que no ha sido... Ha sido, además, un error generalizado en todas las cuotas docentes. Entendemos que esto no ha tenido un tratamiento adecuado. Algunos sí, lógicamente, y esos ya lo saben porque han recibido las notas, pero otros no, en general no. Entonces, la preocupación se dirige hacia cómo se estudia la asignatura. De momento, la estructura del examen de Historia del Derecho va a ser siempre esa. Por tanto, interesa muchísimo que los alumnos estudien la asignatura. Gracias.

alguna técnica para realizar bien los comentarios. Algunos, aunque a estas alturas creo que todos ya estarán suficientemente informados de cómo se evalúa y porque no solamente habrán recibido las notas, sino que algunos han pedido explicaciones por teléfono o por escrito y se les ha dado a todos. Deben de tener muy en cuenta porque la extrañeza generalizada es porque, bueno, entonces con dos preguntas teóricas, las dos teóricas bien, y el comentario de texto mal, ¿por qué me suspenden? Bueno, ya saben que los criterios de evaluación en este departamento consisten en una calificación a tres bandas, es decir, cada una de las tres preguntas debe de alcanzar un contenido mínimo. Cuando las preguntas, las tres, independientemente, tienen el contenido mínimo, entonces es cuando se pasa a calificar globalmente el ejercicio y de ahí puede resultar, los que han superado el contenido mínimo, pues disparar la nota.

Puede ser no solamente un 5, puede ser 7, 6, etc., e incluso hasta 9 o 10. Este es el sistema de evaluación y, desde luego, creo que no está suficientemente conocido por los alumnos, primero, por la importancia que vemos que dan al comentario de texto, que no es mucha, y luego porque se extraña mucho de que los resultados de las notas, aun con una pregunta mal y dos bien, sean estos. Profesora Pérez, entonces, aunque según lo que usted me estaba diciendo y lo que parece ser que los alumnos han

creído, si uno hace las dos preguntas brillantes prácticamente de 10, aun así no superaría el examen si el comentario de texto no está bien. Efectivamente, esa es la cuestión y eso es lo que a los alumnos les cuesta mucho entender y, sobre todo, acceden a esa información tarde, cuando ya lo que tienen en su casa es un resultado de la examen. Es un resultado negativo.

hay que insistir mucho en ello, los alumnos lo deben de tener muy claro y siempre en todos los exámenes de Historia del Derecho van a encontrar un texto para comentar. No se hace la media entonces. No se hace la media, se puede hacer la media una vez que se ha conseguido el contenido mínimo. Cada uno de los temas. Entonces, a pesar de que se ha calificado con bastante generosidad, creo yo en todas las cuotas docentes el resultado, casi todos los suspensos son atribuibles al fallo en el comentario de texto. Por tanto, creo que de cara al segundo cuatrimestre lo que habría es que centrarse en preparar bien esta pregunta. Saben los alumnos que ahí existe un libro, un libro de prácticas en el que hay muchísimos textos comentados y que pueden servir de ejemplo aunque en los exámenes nunca se elige un texto de ese libro, pero el alumno puede conocer una técnica perfectamente. Luego también este es un tema central de tutoría.

Creo, considero que a las tutorías hay que ir a hacer ejercicios con el tutor que sirva de guía y que luego se pueda reflejar en un examen. También, desde luego, el alumno se puede defender de esta cuestión teniéndolo muy en cuenta desde que estudia. Desde el momento en que estudia, él se debe de ir al hilo del estudio, de ir cuestionando si ese tema que está estudiando en ese momento se le puede preguntar tanto en pregunta teórica como en pregunta práctica. Esto parece que no, pero obliga al alumno a hacer un desdoble a la hora de que estudia, un desdoble que es justo lo que se le pide que haga en el examen, que es un hilo de razonamiento entre la teoría y el texto. Bueno, entonces creo que, aparte de eso, ya saben que ellos pueden llamar a las guardias que les corresponde y cualquier profesor les puede dar una aclaración si tienen dudas más concretas. Sí, con todo el respeto.

Pues entonces, yo creo que aclarado estos aspectos y sobre todo la importancia que tiene el comentario de texto, que lo sepan los alumnos para las próximas pruebas presenciales, vamos a entrar en el contenido que van a tener que preparar o que están ya a lo mejor preparando en esta segunda parte de la asignatura. ¿Qué es lo que falta para estudiar? Pues efectivamente, como has dicho muy bien, Charo, lo deseable sería que ya estén preparando el examen del segundo cuatrimestre, porque esta asignatura ya saben que es una asignatura de evolución que no se prepara de un golpe ni de una sentada. Bien, lo que queda por estudiar, y esto va muy dirigido ahora para los que han aprobado la primera prueba presencial, es la parte menor. Es decir, tenemos ya un contenido más reducido. ¿Qué es lo que falta para estudiar? Y yo diría algo más, más sencillo, que lo que significa...

la primera parte del programa. En número de temas estamos ante un número equivalente, pero esto, bueno, esto es una forma de hablar porque ni cualitativamente ni cuantitativamente la materia se corresponde con la primera, la de la primera prueba presencial. Ahora lo que queda por estudiar es el derecho y las instituciones de la edad moderna y de la edad contemporánea. Y en ese sentido, pues bueno, además el alumno tiene una ventaja añadida y es que primero si ha aprobado, tiene la técnica ya acogida de la asignatura, se va a enfrentar a un examen exactamente igual y luego además ahí puede, bueno, ahí entra nuestra asignatura, nuestra materia, entra en confluencia con otro tipo de conocimientos que el alumno de primer año tiene por otra vía, que es por derecho político. Concretamente, cuando llegue a la primera edad, pues bueno, pues bueno, pues bueno, pues bueno, lleguemos a la parte del derecho, de la historia del derecho contemporáneo, a la etapa constitucional.

Dicho esto, creo que sería importante a la hora de abordar el estudio de la Edad Moderna, primero, del derecho de las instituciones de la Edad Moderna, que el alumno tenga en cuenta que el programa es un programa de historia del derecho y de las instituciones, y es un programa puntual en el sentido de que únicamente trata o aborda un aspecto de la historia, la historia del derecho, pero que es complementario a otros aspectos históricos. Entonces, lo ideal es estudiar la materia en relación, el tratamiento lógico de la materia es estudiarla en relación con otras parcelas de la historia, con la historia general y con la historia económica. Esto es importante. El alumno debe tener en cuenta que antes de enfrentarse a los temas técnicos, por ejemplo, la recopilación, el descubrimiento y la colonización americana, etc., etc., es importante que conecte con las claves de la Edad Moderna.

Es decir, él se haga un esquema general de qué es la edad moderna, todos los aspectos que va a tratar, para luego poder encasillarlos. Esto creo que es fundamental. En este sentido, utilice el material que utilice, en algunos casos tendrá que complementarlo y en otros, insistir mucho en esos temas que no son estrictamente de historia del derecho técnicamente hablando, sino que los primeros temas, los temas

introdutorios, son temas clave para entender las formas de la vida. Las formas institucionales y jurídicas de la edad moderna.